



INFORME SOBRE LAS APORTACIONES REALIZADAS POR LOS DEPARTAMENTOS AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA EMISIÓN Y UTILIZACIÓN DEL CERTIFICADO DE FIRMA ELECTRÓNICA EN TARJETA CRIPTOGRÁFICA DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

El pasado 7 de julio se remitió por correo electrónico a las Secretarías Generales Técnicas de los Departamentos una circular del Director General de Administración Electrónica y Sociedad de la Información en la que se comunicaba que por Orden de 22 de junio de 2021 de la Consejera de Ciencia, Unidad y Sociedad del Conocimiento se había acordado el inicio del procedimiento de elaboración del **Proyecto de Orden por la que se regula la emisión y utilización del certificado de firma electrónica en tarjeta criptográfica del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón**. Asimismo y se adjuntaba la documentación de dicho proyecto normativo, al objeto de que se realizaran y se dirigiesen a esta Dirección General las observaciones que estimasen oportunas.

Se recibió respuesta únicamente de los Departamentos de Vertebración, Movilidad y Vivienda, de Economía, Planificación y Empleo, de Educación, Cultura y Deporte y de Presidencia y Relaciones Institucionales.

Asimismo, se formuló una observación al texto por parte del personal de esta Dirección General.

Los dos primeros Departamentos indicaron en su respuesta que no consideraban necesario realizar observaciones al texto, mientras que los otros dos restantes remitieron sus observaciones.

Así, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte propuso que “en los artículos en los que se hace referencia a la Secretaría General Técnica como órgano competente en materia de personal, se especifique Secretaría General Técnica u órgano competente en materia de



#

personal, dado que en este departamento la competencia la ostenta la Dirección General de Personal y la falta de especificación pudiera generar confusión en los empleados públicos adscritos a este departamento.”

Se ha considerado pertinente la propuesta efectuada, por lo que se ha procedido a modificar el texto del artículo 6.1. apartado a) para incorporar la expresión “u órgano competente en materia de personal”.

Respecto al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, ha remitido sus observaciones a través de la Dirección General de Administración Local. A continuación, se transcriben las dos observaciones de carácter general y las seis observaciones que se formulan respecto al articulado, así como la decisión tomada por esta Dirección General sobre su incorporación o no al texto, así como las razones en las que se basa dicha decisión.

En cuanto a las observaciones de carácter general, la primera propone que se habilite de forma explícita al Director General competente en la materia para desarrollar la Orden, con el fin de posibilitar la adaptación rápida a los cambios organizativos internos en las tareas de emisión del certificado sin las demoras derivadas del procedimiento de modificación de la Orden. No se considera oportuna dicha habilitación, puesto que los cambios citados afectan a la organización del conjunto de la administración autonómica y, por lo tanto, deben ser abordados mediante Orden del Departamento y no por Resolución de la Dirección General.

La segunda propuesta, que indica que la Orden debe incorporar explícitamente el carácter de cualificado del certificado electrónico, la Dirección General de Administración Local la incluye también en las observaciones al articulado, concretamente en la primera de ellas. En todo caso, la propuesta se entiende oportuna y se incorpora al texto, como se explica al analizar la citada observación.

A continuación, se analizan individualmente cada una de las seis observaciones al articulado.



#

En primer lugar, se plantea la modificación del artículo 1.2. para incluir la referencia a firma electrónica cualificada. Para ser más precisos, en nuestro caso usamos firma electrónica avanzada basada en un certificado electrónico cualificado, por lo que no resulta pertinente modificar el artículo citado. Sin embargo, se ha considerado oportuno afinar el texto del artículo 2.2. indicando expresamente que se trata de un certificado electrónico “cualificado”, de acuerdo con la segunda propuesta de carácter general que ha realizado la Dirección General de Administración local.

En segundo lugar, se propone eliminar la referencia del artículo 2.2. sobre la firma electrónica y su valor igual a la firma manuscrita, puesto que la atribución de ese valor se realiza en normativa de rango superior. Se entiende que la observación es adecuada y se procede a eliminar esa frase del texto.

En tercer lugar, se propone que en el apartado 2.6. o a través de un anexo se incluyan las condiciones actuales de utilización del certificado. En este caso, se entiende que no es necesario incluir esas condiciones. Por un lado, ya se consultó expresamente sobre esta cuestión al Prestador de Servicios de Confianza en el momento de redactar el proyecto, dado que el propio Prestador había solicitado su inclusión en las ordenes anteriores. En este sentido, de acuerdo con el criterio de esta Dirección General, el Prestador de Servicios de Confianza consideró que era más adecuada la realización de una referencia a dichas condiciones mediante un enlace a la página web. Además de que la Orden se aligera de documentación que no se entiende necesario incorporar, el enlace garantiza que el texto siga teniendo consistencia en el supuesto de que se produzca alguna modificación de las condiciones de utilización del certificado.

En cuarto lugar, se propone que el apartado b) del artículo 6.1. especifique la forma de designación como personas registradoras del personal al servicio de esta Dirección General. Consideramos que la propuesta realizada es oportuna porque elimina la ambigüedad del texto, por lo que se añade la frase “y estén adscritas a la propia Dirección General”.

En quinto lugar, se propone que el apartado b del artículo 9 haga referencia al artículo 7 de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios



#

electrónicos de confianza. No se ha incorporado la referencia puesto que se considera innecesario y además, en el caso de hacerlo, podría dificultar la comprensión del texto.

En sexto y último lugar, se propone que en la Disposición Adicional primera se recoja la obligación de publicidad de los procedimientos a la Administración, para no dejar la responsabilidad de la publicidad exclusivamente en un tercero, de manera que cualquier cambio en la URL de la FNMT o del Prestador del Servicio de Confianza modificaría el contenido de la orden. Se considera que la propuesta realizada mejora el Proyecto de Orden, por lo que se añade al texto del apartado 1. de la Disposición Adicional Única la siguiente frase: "Este enlace se publicará también en la intranet del Gobierno de Aragón y se actualizará en el caso de que sea modificado."

Finalmente, esta Dirección General propuso incorporar un nuevo apartado en el artículo 12, relativo a la entrega de los medios de identificación con la siguiente redacción: "La entrega de la tarjeta criptográfica de identificación supone la aceptación por parte del personal empleado público de los términos y condiciones de uso que le han sido informados por el correo electrónico corporativo, el portal público de la aplicación de registro del Gobierno de Aragón u otros canales que se pudieran determinar." Este párrafo se ha incorporado al texto como apartado 3 del artículo 12.

El Director General de
Administración Electrónica y Sociedad de la Información

Ricardo Cantabrana González
(firmado electrónicamente)